

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19409** *ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se generaliza la utilización en el comercio de cabotaje entre puertos de la península e islas Baleares, del régimen simplificado previsto en el artículo 264 de las Ordenanzas de Aduanas.*

La lista de mercancías a la que es aplicable el régimen de excepción para el despacho de mercancías en régimen de cabotaje, previsto en el artículo 264 de las Ordenanzas de Aduanas y consistentes en limitar las formalidades de la intervención aduanera al simple control por el resguardo de las operaciones de carga, descarga y levante, sin la presentación de declaración de cabotaje, se ha venido incrementando a lo largo de los años.

Así, la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), señalaba que la experiencia adquirida ponía de manifiesto que en el tráfico de cabotaje entre los puertos de la península e islas Baleares podía ser ampliada, sin riesgos fiscales, la lista de las mercancías a las que podía aplicarse el régimen simplificado antes señalado.

Desde entonces hasta hoy se ha ido confirmando la ausencia de riesgos fiscales, lo que permite generalizar la utilización de ese régimen.

Para ello, haciendo uso de las facultades que concede el artículo 264 de las Ordenanzas de Aduanas y sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos CEE números 2726/1990, del Consejo, de 17 de septiembre de 1990 («DOCE» número L 262, del 26), y 1214/1992, de la Comisión, de 21 de abril de 1992 («DOCE» número L 132, de 16 de mayo), relativos al tránsito comunitario, que son de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, he resuelto:

En el comercio de cabotaje entre los puertos de la península e islas Baleares, el régimen previsto en el artículo 264 de las Ordenanzas de Aduanas, por el que se limitan las formalidades de la intervención aduanera al simple control por el resguardo de las operaciones de carga, descarga y levante, sin la presentación de declaración de cabotaje, será aplicable con carácter general para todas aquellas mercancías cuya exportación no esté sujeta a derechos de exportación.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

**19410** *ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se autoriza a la Entidad mercantil «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», el establecimiento de un recinto para despacho aduanero de mercancías en el polígono La Negrilla, carretera Sevilla-Málaga.*

La Entidad mercantil «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», creada por Decreto 144/1990, de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 46, de 1 de junio), en el que se define como objeto social la gestión y la realización de cuantas obras, instalaciones y actividades requiera la explotación de la infraestructura destinada al transporte de mercancías por carretera y ferrocarril situada en el polígono La Negrilla, ha solicitado el establecimiento y administración del correspondiente recinto aduanero para el despacho de mercancías llegadas y salidas del mismo en tráfico internacional.

La citada Empresa expone las ventajas que supondría la creación de dicho recinto para el futuro transporte, no sólo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino en las relaciones con el Norte de África; asimismo se ha comprobado que cumple los requisitos necesarios en cuanto a idoneidad de las instalaciones y condiciones de seguridad fiscal aprobadas para el desarrollo de las funciones del Servicio de Aduanas.

Visto el Real Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para establecer las normas específicas que considere oportunas en cuanto a, entre otras, la creación de puntos habilitados en el interior del país para despachos de importación y exportación de mercancías,

En virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilita dentro de las instalaciones del Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, situadas en el polígono La Negrilla, carretera de Sevilla-Málaga, un recinto para despacho aduanero de mercancías en régimen de importación, exportación y tránsito.

Segundo.—La realización del control aduanero del tráfico exterior en dicho recinto estará a cargo de los correspondientes Servicios de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Sevilla.

Tercero.—Será a cargo de la Entidad «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», la provisión de locales para el Servicio de Aduanas y Resguardo de Aduanas, así como su mobiliario, enseres y elementos precisos y lo relativo a su mantenimiento y conservación.

Cuarto.—Las mercancías permanecerán en el recinto bajo la responsabilidad de «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», siendo todos los movimientos y manipulación de las expediciones, incluso para el reconomiento aduanero de las mercancías, a cuenta y riesgo de la misma.

Quinto.—Queda facultado el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de entrada en funcionamiento del recinto aduanero cuyo establecimiento se autoriza, así como para aprobar las propuestas que sobre funcionamiento y desarrollo le habrá de someter la Entidad «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», y para dictar, en su caso, las disposiciones y normas que sean precisas para la ejecución de lo autorizado en la presente Orden.

Madrid, 24 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

**19411** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1992 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima» (CHASYR 1879), para operar en el Ramo de Defensa Jurídica (C-49).*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 16 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24662, segunda columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «Dirección General de Seguros solicitud para operar en el Ramo de», debe decir: «Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de».

**19412** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de julio de 1992 por la que se autoriza el mercado de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima», con el carácter de mercado secundario oficial.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 15 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24506, segunda columna, Quinto, cuarta línea, donde dice: «la letra c) del número del artículo 17 del Real Decreto 1393/1990, de 2», debe decir: «la letra c) del número 1 del artículo 17 del Real Decreto 1393/1990, de 2».

**19413** *RESOLUCION de 3 de agosto de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la apuesta deportiva de las jornadas 1.ª a la 5.ª de la temporada 1992-1993.*

De conformidad con lo establecido en la norma 39 de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobados por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 20 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado»